

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023093214-032-000



Fecha: 2024-04-16 11:05 Sec.día625

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023093214-032-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2023-4176
Demandante : NUBIA JIMENEZ GUACANEME

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Encontrándose el proceso para celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se pone de presente que asuntos sobrevinientes y relacionados con la suscrita que afectaron la agenda del Despacho, resulta necesario modificar la hora de la audiencia señalada previamente, estableciendo nueva fecha para surtir la misma.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se convoca a las partes, para la continuación de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **veintiséis (26) de junio del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a través de los medios virtuales dispuestos por la entidad. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de Demanda y el descorre de las excepciones por la parte demandante (derivado 000 y 016) y las aportadas con la contestación de la demanda que reposan en el expediente (derivado 014), frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se **DECRETAN** las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

- Interrogatorio de parte y Declaración solicitados por las partes, los cuales se procederán a su práctica de forma concentrada, de oficio y a solicitud de las partes.

- Los testimonios de los señores FRANCISCO JAVIER FONSECA SANCHEZ (solicitado con la demanda) y MARTÍN CAMILO RUIZ MARTINEZ, LUIS CARLOS PEREZ RUBIO y PAOLA ANDREA BARERA SANCHEZ solicitados de forma conjunta por las partes (con la contestación de la demanda y el descorre de las excepciones), por encontrar que la solicitud se enmarca en lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, cuya práctica se surtirá en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- Sobre la prueba solicitada por la parte actora de exhibición de documentos de que trata el artículo 186 del Código General del Proceso, se pronunciará el despacho en audiencia, toda vez que al parecer se trata de los mismos documentos decretados de oficio a cargo de la aseguradora aportados en los derivados 029 y 031 del expediente.

- Respecto de la prueba solicitada en el literal A del acápite de pruebas del descorre de las excepciones, se niega de conformidad con el párrafo segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, recordándole a la parte actora que la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia es independiente de las demás áreas de la entidad y no ejerce funciones de inspección y vigilancia.

- Sobre la prueba solicitada por la pasiva intitulada prueba por informe, se pronunciará el despacho en audiencia, toda vez que de oficio se decretó oficiar a FASECOLDA.

TERCERO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

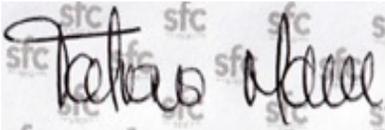
Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá

remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

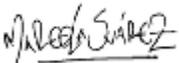
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TATIANA MAHECHA MARTINEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:
TATIANA MAHECHA MARTINEZ
Revisó y aprobó:
TATIANA MAHECHA MARTINEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>17 de abril de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>